

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta 28 Noviembre 1897)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Las disposiciones vigentes sobre concesión de franquicias de Correos se prestan en la práctica á no pocas dudas y dificultades, por referirse muchas á entidades que han desaparecido de la Administración española, otras á centros y dependencias que han variado de atribuciones y denominación, y algunas á Corporaciones y Autoridades que si un tiempo necesitaron, por su importancia, el ejercicio de aquel privilegio; hoy, por haberse limitado de un modo notable sus funciones, pueden desempeñar las que les restan, sin el de expedir franca su correspondencia oficial.

Para esclarecer debidamente una materia en que toda confusión viene á perjudicar los intereses del Tesoro, este Ministerio consideró oportuno consultar á los respectivos departamentos ministeriales, cuáles Centros, Autoridades y Depen-

dencias deben disfrutar, en bien del servicio público, el privilegio de que se trata, y en vista de los antecedentes que han remitido, se ha formado la relación que acompaña al adjunto proyecto de decreto, que el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M.

Madrid 23 de Noviembre de 1897.—Señora: A L. R. P. de V. M., Trinitario Ruiz y Capdepón.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Circulará únicamente con franquicia postal la correspondencia oficial que expidan las Autoridades, funcionarios y Corporaciones comprendidas en la adjunta relación.

Art. 2.º Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, circulará franca también la correspondencia particular que dirijan los Senadores del Reino y Diputados á Cortes, en virtud de lo preceptuado en la ley de 25 de Marzo de 1895, y la oficial ó particular, según corresponda, procedente de Autoridades, Corporaciones y Cuerpos de Ejército en Ultramar, con arreglo á las disposiciones emanadas del Ministerio respectivo.

Art. 3.º No se cursará franca la mencionada correspondencia si careciere de las condiciones exigidas para cada clase.

Dado en Palacio á veintitrés de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.—María Cristina.—El Ministro de la Gobernación, Trinitario Ruiz y Capdepón.

Correos.

Relación de las Autoridades, funcionarios y Corporaciones que disfrutarán franquicia postal para la expedición de su correspondencia oficial.

Real Casa.

Real Casa.
Mayordomía Mayor de S. M.
Intendencia de la Real Casa y Patrimonio.
General Jefe del Cuarto militar de S. M.
Secretaría de la Real Estampilla durante los viajes de S. M.

Cuerpos Colegisladores.

Senadores del Reino.
Diputados á Cortes.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Presidencia del Consejo de Ministros.
Consejo de Estado.

Ministerio de Estado.

Ministerio de Estado.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Ministerio de Gracia y Justicia.
Presidencia del Tribunal Supremo de Justicia.
Fiscalía del Tribunal Supremo de Justicia.
Presidente del Tribunal de la Rota.
Dirección general de Establecimientos penales.
Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Intervención general Central.
Decanato de las Ordenes Militares.
Presidencias de las Audiencias.
Fiscalías de las Audiencias.
Arzobispos.
Obispos.
Vicarios capitulares.—Sede vacante.
Gobernadores eclesiásticos.
Abades Presidentes de las Iglesias Colegiatas.
Administradores Habilitados del Clero.
Comisario general de la Santa Cruzada.
Jueces de primera instancia.
Registradores de la propiedad.
Jueces municipales, para dirigirse al de primera instancia de quien dependan, al Presidente y Fiscal de la Audiencia respectiva y al Jefe de los trabajos estadísticos de la provincia.

Directores de presidios.

Directores y Jefes de las cárceles del Reino para la correspondencia que envían al Director general de Establecimientos penales.

Notarios, para remitir mensualmente á las Juntas de sus respectivos Colegios los índices de las escrituras otorgadas, y para enviar á los Decanos de los Colegios á que pertenezcan y á la Dirección general de los Registros y del Notariado, las comunicaciones relacionadas con actos de última voluntad que deban inscribirse en el registro de los mismos.

Jefe de la policía judicial de Madrid.
Jefe de la policía judicial de Barcelona, para dirigirse á las Autoridades gubernativas, judiciales y militares.

Ministerio de la Guerra.

Ministerio de la Guerra.
Consejo Supremo de Guerra y Marina.
Junta Consultiva de Guerra.
Presidente del Consejo de Administración de la Caja de Inútiles y Huérfanos de la guerra.
Comandancia general de Alabarderos.
Segundo Jefe de Alabarderos, durante las jornadas de S. M.
Capitanes generales de las regiones de la Península, islas Baleares y Canarias.
Generales Subinspectores de las Capitanías generales.
Gobernadores y Comandantes militares de las provincias, plazas, castillos y cantones.
Dirección general de Carabineros.
Coroneles Subinspectores de Carabineros.
Jefes de Comandancias de Carabineros.
Capitanes de compañías de Carabineros.

Jefes de Sección de Carabineros.
Comandantes de puesto de Carabineros.
Dirección general de la Guardia civil.
Jefes de tercios de la Guardia civil.
Comandantes de la Guardia civil de las provincias.
Jefes de puesto y fuerzas ambulantes de la Guardia civil.
Ordenación de pagos é Intervención general de Guerra.
Establecimiento central de Administración Militar.
Directores de las fábricas de harinas de Zaragoza, Valladolid y Córdoba.
Inspección de la Comandancia Central, Depósitos de embarque y Caja general de Ultramar.
Depósitos de bandera y embarque para Ultramar y banderín de Palma de Mallorca.
Depósito de Guerra.
Brigada Topográfica del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército.
Comisión del mapa militar de España.
Comisiones Topográficas dependientes del Depósito de la Guerra.
Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de Cuba en Aranjuez.
Comisión liquidadora de atrasos de Administración militar de la isla de Cuba en Aranjuez.
Escuela Central de Tiro, secciones de Madrid y Cádiz.
Museo de Artillería.
Fábrica de Armas de Toledo.
Maestranza de Sevilla.
Fundición de bronce de Sevilla.
Pirotecnia militar de Sevilla.
Fábrica de pólvora de Murcia.
Fábrica de pólvora de Granada.
Fábrica de armas portátiles de Oviedo.
Fábrica de Trubia.
Parque Central de Artillería de Segovia.
Establecimiento central de Ingenieros, Maestranza y Parque aerostático.
Laboratorio del material de Ingenieros.
Laboratorio central de medicamentos de Sanidad militar.
Subdirectores de las sucursales del mismo en Barcelona y Málaga.
Junta de Fomento de la Cría Caballar del Reino.
Generales Inspectores en revista durante el tiempo de las mismas.
Comandantes generales de Artillería de las regiones.
Comandantes generales de Ingenieros de las regiones.
Intendentes é Interventores de las regiones.
Inspectores de Sanidad militar de las regiones.
Auditores de Guerra de las Capitanías generales.
Comandancias y Parques de Artillería de las plazas.
Comandancias de Ingenieros de las plazas.
Comisarios de guerra al servicio de las provincias, plazas y establecimientos militares.
Directores de los Hospitales militares.
Comandancias generales de Ceuta, Melilla y Campo de Gibraltar.
Comandancias exentas de Artillería de Ceuta y Melilla y principales de Baleares y Canarias.
Comandancias exentas de Ingenieros de Ceuta y Melilla y principales de Baleares y Canarias.
Subintendentes de las Capitanías generales de Baleares y Canarias y de las Comandancias generales de Ceuta y Melilla.
Interventores militares de las mismas.
Auditores de guerra de las Capitanías generales de Baleares, Canarias y de las Comandancias generales de Ceuta y Melilla.
Subinspectores de Sanidad militar de Baleares, Canarias, Ceuta y Melilla.
Jueces instructores.
Presidente de los somatenes de Cataluña, Auxiliares de la Comisión, Cabos y Subcabos de partido judicial y distrito municipal para comunicarse entre sí.
Comandantes y Jefes de puesto de las escuadras de Barcelona.
Vicariato general castrense.
Tenientes vicarios de las Capitanías generales.
Cura de distrito auxiliar de la Tenencia Vicaría de la Capitanía general de Castilla la Nueva y Extremadura con residencia en Badajoz.

Subdelegado castrense de Canarias.
Curas de distrito en funciones de Tenientes, vicarios de la Capitanía general de Baleares y Comandancias generales de Ceuta y Melilla.

Ministerio de Marina.

Ministerio de Marina.
Centro consultivo.
Ordenación general.
Intervención central.
Capitanes generales de Departamento.
Intendentes de los Departamentos.
Interventores de Departamentos.
Comandantes generales de los Arsenales.
Comandantes generales de los Apostaderos.
Comisarios de revistas.
Comandantes de división de guardacostas.
Comisarios interventores de las provincias marítimas.
Comandantes de Marina de provincias.
Capitanes de puerto.
Ayudantes de distrito.
Comandantes de Ingenieros en los Arsenales.
Comandantes y patrones de buques de guerra, incluso los destinados al servicio de guardacostas.
Ordenadores de Marina de los Apostaderos.
Comisarios de revista de los Departamentos.
General Jefe de Infantería de Marina.
Subinspectores de Infantería de Marina en los Departamentos.
Coroneles de los regimientos de Infantería de Marina.
Tenientes Coroneles Jefes de los batallones de Infantería de Marina.
Comandantes, Jefes del Detall de los batallones de Infantería de Marina.
Habilitado general de Infantería de Marina.
Jefe del Estado Mayor General de la Armada.
Jefes de Estado Mayor de los Departamentos.
Jefes de las Comisiones de Marina en Trubia, Placencia de las Armas y Santa Bárbara (Oviedo).
Jefe del cuadro de reclutamiento de Infantería de Marina del Departamento de Cádiz.
Capitán de la primera Sección del cuadro de reclutamiento de Infantería de Marina en Huelva.
Idem segunda Sección idem id. en Sevilla.
Idem tercera Sección idem id. en Málaga.
Idem cuarta Sección idem id. en Granada.
Jefe del cuadro de reclutamiento de Infantería de Marina del Departamento de Ferrol.
Capitán de la primera Sección del cuadro de reclutamiento de Infantería de Marina en San Sebastián.
Idem segunda Sección idem id. en Santander.
Idem tercera Sección idem id. en Gijón.
Idem cuarta Sección idem id. en Vigo.
Jefe del cuadro de reclutamiento de Infantería de Marina del Departamento de Cartagena.
Capitán de la primera Sección del cuadro de reclutamiento de Infantería de Marina en Palma de Mallorca.
Idem segunda Sección idem id. en Barcelona.
Idem tercera Sección idem id. en Almería.
Idem cuarta Sección idem id. en Valencia.
Presidente ó Secretario de salvamento de naufragos en Madrid.

Ministerio de Hacienda.

Ministerio de Hacienda.
Tribunal de Cuentas del Reino.
Intervención general de la Administración del Estado.
Dirección general de Contribuciones directas.
Dirección general de Contribuciones indirectas.
Dirección general de Aduanas.
Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.
Dirección general del Tesoro público.
Dirección general de lo Contencioso.
Dirección general de la Deuda pública.
Inspección general de Hacienda.
Junta de Clases pasivas.
Compañía Arrendataria de Tabacos, para los avisos é incidencias del Giro mutuo del Tesoro.
Consejo de Aduanas y Aranceles.
Tesorería Central.
Intervención Central.

Comisión Central de Evaluación y Catastro, y Jefes agrónomos de las provincias en que se verifiquen los trabajos para la rectificación de las cartillas evaluatorias ordenadas por la ley de 11 de Junio de 1895.

Ordenaciones de pagos de todos los Ministerios.
Delegados de Hacienda en las provincias.
Administradores especiales de Hacienda en Alava, Guipúzcoa, Vizcaya y Navarra.
Administradores de Hacienda en las provincias.
Tesoreros de Hacienda en las provincias.
Interventores de Hacienda en las provincias.
Abogados del Estado en las provincias.
Administradores y Depositarios de Hacienda en los partidos administrativos.
Administradores principales de Aduanas.
Administradores subalternos de Aduanas.
Jefes de las fábricas de sal.
Administradores de Salinas.
Interventores de Registros de Aduanas en Canarias.
Superintendentes, Interventores y Tesoreros de las minas del Estado, é Interventor de la de Arrayanes (Linares).
Subdelegados y Administradores de Loterías en las provincias.
Inspectores provinciales de Hacienda.
Auxiliares de la Inspección é Investigadores de Hacienda, limitada al caso de encontrarse en comisión del servicio.
Administradores de Bienes del Estado en las provincias y subalternos en los partidos judiciales, éstos últimos solamente para dirigirse á su Jefe respectivo.

Ministerio de la Gobernación.

Ministerio de la Gobernación.
Dirección general de Administración local.
Dirección general de Correos y Telégrafos.
Junta general de Beneficencia.
Gobernadores civiles de las provincias.
Administradores de Correos.
Directores de Sección del Cuerpo de Telégrafos.
Jefes de estación del Cuerpo de Telégrafos.
Arquitectos provinciales y de distritos.
Alcaldes, en los siguientes casos: 1.º Para comunicar con las Autoridades judiciales. 2.º Para dirigirse á las Autoridades militares de la provincia respectiva, cuando aquéllos ejerzan de Comandantes de armas. Y 3.º Para dirigirse como Delegados de Loterías á los Administradores principales de este ramo en la respectiva provincia, á la Dirección general del mismo y al Tribunal de Cuentas del Reino.
Inspectores de Orden público de Figueras, Port-Bou, La Junquera, Olot, Camprodón y Puigcerdá, para dirigirse al Gobernador de Gerona.
Secretaría del noveno Congreso Internacional de Higiene y Demografía.

Ministerio de Fomento.

Ministerio de Fomento.
Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.
Dirección general de Instrucción pública.
Dirección general de Obras públicas.
Instituto Geográfico.
Jefe del Negociado Central del Ministerio de Fomento.
Ingenieros de Minas designados en las provincias.
Ingenieros de Caminos en las provincias.
Ingenieros de Montes.
Comisión Central de Monumentos Artísticos é Históricos.
Academia de Bellas Artes.
Archivo de Indias.
Archivos generales de Simancas, Galicia, Valencia y Corona de Aragón.
Comisión de Estadística general del Reino.
Rectores de las Universidades.
Facultad de Medicina de Cádiz.
Secretaría de la Facultad de Derecho del Insigne Colegio Seminario del Sacro Monte de Granada, para dirigirse al Ministro de Fomento, Director general de Instrucción pública, Gobernadores civiles, Arzobispos, Obispos, Rectores de Universidades y Seminarios y Directores de Institutos de segunda enseñanza.

Ayudantes, Auxiliares y Sobrestantes de Caminos, para dirigirse á los Ingenieros, sus Jefes inmediatos.

Torres principales de faro, para dirigirse á sus Jefes inmediatos.

Asociación general de ganaderos y sus delegados, subalternos.

Ingenieros de las divisiones de ferrocarriles y los Ayudantes, Auxiliares y Sobrestantes, para dirigirse á los Ingenieros, sus Jefes inmediatos.

Ingenieros que por cuenta del Estado verifican estudios de ferrocarriles, para dirigirse al Gobernador de la provincia en que se hace el estudio y al Ministerio de Fomento.

Inspectores administrativos y mercantiles de los ferrocarriles.

Personal encargado de los trabajos estadísticos, para la correspondencia que dirijan al Instituto Geográfico. Jefe del Departamento Central de Faros.

Comisión de estudios de ferrocarriles por el Pirineo central y frontera portuguesa.

Jefe de los trabajos estadísticos, para dirigirse á los Alcaldes y Jueces municipales.

Comisión para el estudio de las crisis agrícola y pecuaria.

Ayudantes de Montes y Capataces de cultivo, dirigiéndose á sus Jefes inmediatos.

Sobreguardas de montes, para dirigirse á sus Jefes inmediatos.

Personal del catastro.

Intervención Central del Estado en la explotación de ferrocarriles.

Comisaria regia para la Exposición universal de París en 1900.

Instituto Agrícola de Alfonso XII (Madrid).

Granja experimental de Barcelona.

Idem id. de Jerez de la Frontera.

Idem id. de Cáceres.

Idem id. de Zaragoza.

Idem id. de Coruña.

Idem id. Valencia.

Estación enológica de Haro.

Idem id. de Alicante.

Idem id. de Toro.

Idem id. de Palencia.

Idem id. de Ciudad Real.

Ingenieros Jefes del servicio agronómico de todas las provincias.

Junta Consultiva Agronómica.

Ministerio de Ultramar.

Ministerio de Ultramar.

Madrid 23 de Noviembre de 1897.—Aprobada por S. M.—Ruiz y Capdepón.

(Gaceta 25 Noviembre 1897)

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza

ANUNCIO

El Recaudador de esta provincia D. José Cabodevilla y San Clemente, en uso de las facultades que le concede la condición 6.^a del contrato de arriendo, ha nombrado Recaudador auxiliar-Agente ejecutivo á D. Antonio Usón García.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades locales y judiciales y de los contribuyentes.

Zaragoza 27 de Noviembre de 1897.—El Tesorero, Ricardo Cisneros.

SECCION QUINTA

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado

Copia del Real decreto de 16 de Noviembre de 1897.

«De acuerdo con el Consejo de Ministros, á propuesta del Ministro de Hacienda;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o El plazo de tres meses concedido á los pueblos por el art. 1.^o del Real decreto de 29 de Septiembre de 1896 para solicitar que se exceptúen de la venta montes y terrenos de su pertenencia con destino al aprovechamiento común ó al pasto de sus ganados de labor, empezará á contarse desde la fecha del presente decreto para los predios forestales no vendidos que, estando clasificados como inalienables por su especie y cabida con anterioridad á la ley de 30 de Agosto de 1896, que mandó hacer una nueva clasificación de los montes públicos, figuren en las relaciones de los que no revisten carácter de interés general, formadas por la Comisión clasificadora nombrada por Real decreto de 27 de Febrero del corriente año y publicadas en los *Boletines oficiales* de las provincias respectivas, en cumplimiento de la Real orden de 31 de Julio último.

Art. 2.^o Las solicitudes que con este motivo se presenten, y los expedientes á que den origen, se tramitarán y sustanciarán con sujeción estricta á la ley de 8 de Mayo de 1888 é instrucción de 21 de Julio del mismo año, dictada para su ejecución, sin perjuicio de lo establecido en el art. 53 del Real decreto de 7 de Octubre de 1896, aprobando el reglamento para el régimen de la inspección facultativa de montes, y en la Real orden de 11 de Agosto último. A dichas solicitudes deberá acompañar, además de los documentos exigidos por el art. 5.^o de la citada ley de 8 de Mayo de 1888, un oficio ó certificación del Ingeniero Jefe del distrito forestal correspondiente, expresando las disposiciones en virtud de las cuales los predios á que las instancias se refieran fueron exceptuados de la venta por su especie y cabida.

Art. 3.^o Los expedientes incoados y en tramitación para la venta de predios comprendidos en el art. 1.^o de este decreto, continuarán tramitándose; pero no se anunciará la subasta de los mismos hasta que transcurran los plazos que se mencionan en el artículo siguiente, quedando, por tanto, en suspenso al llegar á dicho trámite.

Art. 4.^o Transcurrido el plazo que marca el artículo 1.^o sin que los Ayuntamientos interpongan las reclamaciones de excepción, ó denegada ésta, si se hubiera solicitado oportunamente, quedarán los montes respectivos en estado de venta, y se procederá á su enajenación por las dependencias de Hacienda, incoando al efecto los expedientes que aun no se hubiesen promovido, y continuando la tramitación de los que se hubieren dejado en suspenso.

Art. 5.^o El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones convenientes para la ejecución de este decreto.

Dado en Palacio á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver.»

Copia de la Real orden de 18 de Noviembre de 1897.

«Ilmo. Sr.: Para el mejor cumplimiento del Real decreto de 16 del corriente mes, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que se suspendan desde luego las subastas que hubiere anunciadas, así como las adjudicaciones pendientes que correspondan á remate ya celebrados de montes que, habiendo pertenecido al Catálogo de los exceptuados por su especie y cabida, hoy se hallen clasificados entre los que no revisten carácter de interés general.

2.º Que por esa Dirección general se adopten las medidas oportunas para que dicho Real decreto se publique con toda urgencia en los *Boletines oficiales* de las provincias, seguido de las instrucciones conducentes á que los pueblos interesados sepan ejercitar sus derechos y formular sus peticiones de exclusión, advirtiendo en aquellas que es condición indispensable, para que sus solicitudes sean admitidas, que se presenten acompañadas del oficio ó certificado del Ingeniero Jefe del distrito forestal á que se hace referencia en el artículo 2.º de la disposición mencionada; y

3.º Que se recomiende á los Delegados de Hacienda y á los Administradores de Bienes del Estado cuiden de tramitar con urgencia los expedientes que se promuevan en virtud del repetido decreto, haciéndoles á la vez, acerca de los demás extremos del mismo, las indicaciones oportunas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1897.—López Puigcerver.—Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.»

Instrucciones dictadas en cumplimiento de la Real orden que precede.

1.ª El plazo para reclamar las excepciones á que se contrae el art. 1.º del decreto cuya copia precede, terminará el día 15 del mes de Febrero del próximo año de 1898.

2.ª Las solicitudes habrán de presentarse en la Delegación de Hacienda de la provincia respectiva, dentro del indicado plazo, y con el oficio ó certificado del Ingeniero Jefe del Distrito forestal á que el monte correspondé, acreditando que éste se hallaba exceptuado de la venta por su especie y cabida antes de practicarse la nueva clasificación.

3.ª Deberá acompañarse también á dichas solicitudes:

A.—Los títulos de propiedad de la finca cuya excepción se pida, y, en su defecto, una información hecha ante el Juez municipal con citación del Fiscal municipal, para acreditar que el pueblo viene disfrutando el predio como de aprovechamiento común ó de Propios, debiendo ser los testigos vecinos de los pueblos limítrofes que no se hallen interesados en el asunto ni tengan tacha legal.

B.—Declaración del Ayuntamiento de no haber otros bienes exceptuados en el pueblo, bastantes para el aprovechamiento común á que la finca haya de destinarse.

C.—Certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento del número de vecinos del pueblo, tomado del último censo de población, cuando la petición sea para el aprovechamiento común.

D.—Certificación expedida también por el Secretario del Ayuntamiento, del número y clase de ganados, sacado del documento oficial que lo contenga.

E.—Certificación que exprese el resultado de la mensura, deslinde y clasificación de la finca, practicados por un perito designado por la Administración, al cual podrá asociarse otro que el Ayuntamiento nombre si así lo desea, siendo de cuenta de éste el pago de ambos dentro de los 10 días siguientes á la práctica de aquellas operaciones.

Quando la finca haya sido objeto de trabajos de tasación para la venta, dispuestos por la Inspección facultativa de montes, el perito que los hubiese practicado será el representante de la Administración para el fin expresado en el párrafo anterior.

4.ª No será admitida solicitud alguna que se presente sin llevar el oficio ó certificado de que habla la regla 2.ª.

5.ª En el caso de que por cualquiera circunstancia no fuese posible acompañar á la solicitud de excepción alguno ó algunos de los documentos expresados en la regla 3.ª, podrá utilizarse para este efecto la ampliación de plazo concedido por el art. 6.º de la Ley de 8 de Mayo de 1888, ó sean los cuatro meses siguientes al expresado día 15 de Febrero próximo.

6.ª Los citados documentos deberán presentarse con índice duplicado, á fin de unir uno de los ejemplares de éste al expediente de su razón y devolver el otro á los interesados, después de consignar en él la fecha de la presentación y si los documentos son los que el mismo expresa.

7.ª Terminado el plazo concedido para la presentación de solicitudes, se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia una relación de las registradas, á fin de que si algún pueblo creyera que se había omitido su instancia pueda deducir en el preciso término de 15 días la oportuna reclamación ante el Delegado de Hacienda.

8.ª Al acordarse por el Ministerio de Hacienda la excepción solicitada de alguna dehesa boyal, aunque sea procedente de bienes de aprovechamiento común, ó al otorgarse la de esta clase de bienes, se hará con la precisa condición de que el pueblo favorecido ha de abonar al Estado el 20 por 100 del valor de la finca exceptuada.

9.ª Si el pueblo interesado estimase que no debe abonar ese 20 por 100, podrá aceptar la Real orden en cuanto á la excepción, é interponer la oportuna demanda en la vía contencioso-administrativa en cuanto al pago de dicha cantidad; pero consignando desde luego en la Caja correspondiente el importe del primer plazo y después el de los demás, conforme vayan venciendo mientras dure el pleito.

El término para interponer dicha demanda, será el señalado ó que señalen en lo sucesivo las leyes y reglamentos de procedimientos para las reclamaciones económico-administrativas.

10.^a La petición de las excepciones de que se trata compete exclusivamente á los Ayuntamientos de los municipios dueños de los montes objeto de aquéllas.

Cuando la finca sea de un pueblo que por sí solo no constituya municipio, deberá ser representado por el Ayuntamiento del término municipal á que corresponda.

En el caso de que el predio pertenezca á dos ó más municipios, la instancia podrá formularla el Ayuntamiento de uno sólo de estos, pero debiendo hacer constar la conformidad y acuerdo de todos ellos.

11.^a Las fincas vendidas y adjudicadas no pueden ser pedidas como de aprovechamiento común ó con destino á dehesas de pastos.

Tampoco pueden serlo los montes que esten clasificados como de utilidad pública.

Madrid 19 de Noviembre de 1897.—El Director general, Federico Requejo.

AYUNTAMIENTO DE LA S. H. Y M. B. CIUDAD DE ZARAGOZA

Esta Corporación ha acordado enajenar mediante subasta, con sujeción á las condiciones aprobadas por la Municipalidad que se hallan de manifiesto en su Secretaría y á lo dispuesto en el artículo 17 y demás correspondientes del Real decreto de 4 de Enero de 1883, una parcela de terreno de 29 metros 73 decímetros de superficie, procedente de las casas números 41, 43 y 45 de la calle de la Manifestación.

El acto del remate se celebrará en la Casa Consistorial el día 7 de Diciembre próximo, á las once de la mañana, ante el Sr. Alcalde ó Teniente en quien delegue.

El tipo que regirá para la subasta será el de 2.378 pesetas, no admitiéndose proposición que no sea en alza de dicha suma, y debiendo verificarse las mandas por pujas á la llana, el tanto de cada una será el de cinco pesetas.

Durante el plazo que marca la regla 3.^a del referido artículo del citado Real decreto, cada licitador, al hacer su única ó primera proposición, presentará en pliego abierto su cédula personal correspondiente al actual ejercicio y el resguardo del depósito que habrá consignado en la caja de Depósitos de la provincia, importante la suma de 119 pesetas como fianza provisional, sin cuyos requisitos no podrá tomar parte en la subasta.

El rematante dentro de los cinco primeros días, contados desde la fecha en que se le comunique oficialmente la aprobación del remate, entregará en la Depositaria municipal la cantidad en que se hubiere hecho la adjudicación.

Las proposiciones serán verbales y se ajustarán al siguiente modelo:

«F. de T. se comprometo á adquirir la parcela objeto de esta subasta, por el precio de..... y con sujeción á las condiciones de este contrato.»

Los gastos de anuncios, papel y demás que se originen en la instrucción del expediente, serán de cuenta del rematante.

Lo que de acuerdo de este Ayuntamiento se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes.

Zaragoza 27 de Noviembre de 1897.—El Presidente, P. A., Mariano Higuera.—De acuerdo de S. E., A. Manuel Urbez, Secretario.

FÁBRICA MILITAR DE HARINAS DE ZARAGOZA.

El Subintendente militar, Director de la fábrica de harinas de esta Plaza,

Hace saber: Que el día 6 del mes de Diciembre próximo, á las once de la mañana, se celebrará público concurso en dicho Establecimiento, sito en Torrero, núm. 309, con objeto de verificar la compra del trigo que se considere necesario con destino al servicio del mismo, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de esta fábrica estarán de manifiesto durante las horas hábiles de todos los días laborables.

Zaragoza 27 de Noviembre de 1897.—Mariano Tejero.

SECCION SEXTA

Los repartos de consumos, líquidos, cereales, sal, alcoholes y licores y el de arbitrios sobre especies no tarifadas para el corriente año económico, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones de agravio que se presenten.

Villafranca de Ebro 26 de Noviembre de 1897.—El Alcalde, Faustino Castellón.

Los repartimientos de consumos y líquidos de esta villa para el presente año económico, quedan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de la misma por término de ocho días, para los efectos reglamentarios.

Pedrola 26 de Noviembre de 1897.—El Alcalde ejerciente, José Duarte.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar

D. Enrique Roig Barreros, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de multa y otras responsabilidades impuestas por el Distrito forestal á Nicolás Buen Arasco, Cirilo Ligorred Corroza, Mariano Dieste Pueyo, Eugenio Garulo Viñes y Ruperto Romeo Pueyo, por elaborar fraudulentamente 3.900 kilogramos de carbón en el monte Gazaperuela de la villa de Zuera, se sacan por segunda vez á la venta en pública subasta, y con

rebaja del 25 por 100 de la tasación, y simultáneamente, la finca embargada á Cirilo Ligorred, sita en la villa de Zuera, que se pasa á expresar:

Un campo en Campos Hondos, de 28 áreas, 60 centiáreas; que confronta al Norte con acequia, al Mediodía con José Guallar, al Saliente con Jorge Romeo y al Poniente con Javier Arguilé: tasado en 200 pesetas.

La subasta, que será doble y simultánea, se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, y ante el Juzgado municipal de Zuera, el día 30 de Diciembre próximo viniente, á las once de su mañana, siendo de advertir lo siguiente:

1.º Que por ser segunda subasta, se sacan á la venta las fincas con rebaja del 25 por 100 de la tasación.

2.º Que los antecedentes respecto á titulación obran en los autos para que puedan examinarlos los licitadores, quienes deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

3.º Que la finca quedará rematada á favor del mejor postor que resulte en ambas subastas, y que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación, ó sea del precio porque ahora se saca á la venta la finca.

4.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo de la tasación y exhibir su cédula personal.

5.º Que podrán hacerse mandas ó posturas á calidad de ceder el remate á un tercero.

Dado en Zaragoza á 23 de Noviembre de 1897.

—Enrique Roig.—Romualdo Paraíso.

D. Enrique Roig Barreros, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que para atender al pago de multas y otras responsabilidades pecuniarias impuestas por el Distrito forestal á Mariano Armaté Corroza y Celedonio Duerto Seral, en cierto expediente gubernativo, se sacan por tercera vez á la venta en pública subasta y sin sujeción á tipo fijo, las dos fincas, sitas en los términos de la villa de Zuera, siguientes:

Un campo, sito en la partida de Soto de la Virgen, de 14 áreas, 30 centiáreas; que confronta al Norte con Cándido Larque, al Sur con yermo, al Mediodía con Pablo Cucalón y al Poniente con Tomás Asso: tasado en 60 pesetas.

Un campo, sito en la partida de la Espalavera Baja, de 57 áreas, 21 centiáreas; lindante al Norte con Mariano Estéban, al Saliente con Manuel Romeo, al Mediodía con Juan Gracia y al Poniente con Andrés Gracia: tasado en 800 pesetas.

La subasta, que será doble y simultánea, se celebrará ante este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, y ante el Juzgado municipal de Zuera, el día 31 de Diciembre próximo viniente, á las once de su mañana, siendo de advertir lo siguiente:

1.º Que por ser tercera subasta se saca á la venta las fincas sin sujeción á tipo fijo.

2.º Que las informaciones posesorias de las fincas que se venden obran en los autos y será de cuenta del comprador el pago de Derechos reales y su inscripción en el Registro de la propiedad.

3.º Que el Juzgado se reserva el derecho de aprobar ó no el remate, según sea la cuantía de las mandas que se hagan.

4.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo de la tasación, y exhibir su cédula personal.

5.º Que podrán hacerse mandas ó posturas á calidad de ceder el remate á un tercero.

Dado en Zaragoza á 25 de Noviembre de 1897.

—Enrique Roig.—Romualdo Paraíso.

Cédula de emplazamiento

El Procurador D. Juan Antonio Iranzo, en nombre y representación de D. Ventura Orensanz Mauge, vecino de esta ciudad, ha promovido, con escrito de 30 de Octubre último, demanda declarativa de mayor cuantía contra la herencia yacente de D.^a Pelegrina Arnal, viuda de D. Antonio Alvero, vecina que fué de Lecifena, en reclamación de 3.355 pesetas 57 céntimos, intereses y costas.

Y el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Pilar, á quien por turno ha correspondido dicha demanda, al admitirla por providencia de 19 del actual, acordó conferir de ella traslado á los que se crean con derecho á la herencia de aquella señora, emplazándoles mediante cédulas que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y se fijarán en los sitios públicos de costumbre de esta ciudad y de Lecifena, para que dentro del plazo de 15 días comparezcan en los autos personándose en forma.

En su virtud, por la presente cédula, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se confiere el traslado de dicha demanda á los que se crean con derecho á la herencia de D.^a Pelegrina Arnal, viuda de D. Antonio Alvero, y se les emplaza para que dentro del término de 15 días comparezcan y se personen en forma en los aludidos autos; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza 25 de Noviembre de 1897.—El Escribano, Angel Arnau.

Belchite

D. Eduardo Carmena y Valdés, Juez de instrucción de este partido de Belchite:

Hago saber: Que para atender á las responsabilidades pecuniarias de causa contra Florencio Borao Paracuellos sobre disparo y lesiones, se sacan á la venta en pública tercera simultánea y triple subasta, sin sujeción á tipo fijo, pero reservándose el Juzgado aprobar ó no el remate, según la cuantía de las posturas que se hicieren, los bienes siguientes:

1.º Seis platos de vajilla de Muel: tasados en 25 céntimos de peseta.

2.º Dos sábanas de hilo de casa: tasadas en 12 pesetas.

3.º Una silla deteriorada: tasada en 10 céntimos de peseta.

4.º Mitad indivisa de un campo, cuya total cabida es 20 almudes; sito en el término de Letúx, partida de Palomar; que linda todo él al Norte con seuda de herederos, al Sur con camino, al Este con Liborio Clavería, y al Oeste con Blas Quílez: tasada la mitad en 40 pesetas.

5.º La mitad indivisa de una casa en la calle de la Muela del pueblo de Letúx, señalada con el núm. 38, cuya medida superficial se ignora; lindante por derecha entrando con Manuel Mínguez, por izquierda con Martín Alguézar y por espalda con calle Nueva: tasada en 280 pesetas.

6.º Una cuarta parte indivisa de una finca, plantada de viña, sita en el término de Almonacid de la Cuba, partida Medalla, cuyas confrontaciones y cabida no han podido averiguarse: tasada en 225 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en este Juzgado y en los municipales de Letúx y Almonacid de la Cuba, se ha señalado el día 17 de Diciembre próximo venidero, á las once de su mañana, y se previene que no hay títulos de propiedad y el proveerse de ellos será de cuenta del comprador.

Dado en Belchite á 19 de Noviembre de 1897.—Eduardo Carmena Valdés.—D. S. O., Miguel López.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Daroca

D. Manuel Esquíu Amor, Juez municipal suplente de esta ciudad, ejerciente por ausencia del propietario:

Por el presente edicto hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado sobre pago de pesetas, instado por D. Clemente Cameo, de esta vecindad, contra Mariano Soriano y Pascuala Hijazo, cónyuges, vecinos que fueron de Villanueva de Jiloca, cuyo actual paradero se ignora, tengo acordado sacar á pública subasta por la tasación, las fincas que á los referidos cónyuges les fueron embargadas, sitas en este término municipal, y son las siguientes:

1.ª Un campo de cuatro almudes de cabida, en la Rambla de Valdehorna; que confronta por Norte con dicha Rambla, por Este con campo de Manuel Forcano, por Sur con otro de Juan Abad y por Oeste con acequia de Ancho: que fué tasado pericialmente en 245 pesetas.

2.ª Una viña en la Rambla de Valdehorna, de una yugada de cabida, que linda por Norte con yermo de D. Juan Abad, por Este con Nicolás Sierra, por Sur con viña de Juan Lavilla y por Oeste con la de Antonio López: tasada en 300 pesetas; y

3.ª Otra viña en Valdeagén, de una yugada de cabida; que linda por Norte con otra de Joaquín

Pelijero, por Este con otra de Antonio Olivera, por Sur con otra de Ramón Pelijero y por Oeste con yermo de D. Juan Abad: tasada en 25 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 20 de Diciembre próximo viniente, á las once de su mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, que podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero; que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de las fincas, y que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad de las mismas.

Dado en Daroca á 20 de Noviembre de 1897.—Manuel Esquíu.—D. S. O., Florencio Jimeno, Secretario suplente.

Villafeliche

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 12 del reglamento de 10 de Abril de 1871, se anuncia vacante la Secretaría de este Juzgado municipal por dimisión del que la desempeñaba, consistiendo su dotación en los derechos de arancel.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes por el término de 15 días, acompañadas de los documentos siguientes:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Idem de buena conducta moral.
- 3.º Documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo.

Villafeliche 24 de Noviembre de 1897.—El Juez municipal, Antonio Sebastián.—El Secretario interino, Matías Trasobares.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIO

PASTOS

Se arriendan desde este día las hierbas del monte «Coto Redondo» de la Fuempudia, propio de la Exoma. Sra. Duquesa de Villahermosa, sito en el término de la villa de Pedrola: se halla dividido en diez cuartos con dos parideras. D. Marcelo Peribáñez, administrador de dicha excelentísima señora, en la expresada villa, enterará de las condiciones del arriendo y demás.